

RECURSO DE REPOSICIÓN / APLICACIÓN DE PODERES CORRECTIVOS / RAD. 2021-00191-00 / PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE / DTE GEB S.A E.S.P. / 14-01-0081

Servicios de Servidumbres-Coordinador <servidumbressut01@gmail.com>

Vie 4/08/2023 11:01 AM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Administración ssut <admiservidumbressut@gmail.com>; Servicios de Servidumbres <servidumbressut07@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (188 KB)

Recurso de reposición-RAD. 2021-00191-00.pdf;

Señores(as)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Proceso Especial de Imposición de Servidumbre de Energía Eléctrica

Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP – GEB

Demandado(s): SLOANE ENERGY COLOMBIA S.A.S. E INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

Radicación: 2021-00191-00

Asunto: Recurso de reposición.

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, en calidad de apoderado del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP – GEB**; respetuosamente interpongo recurso de reposición frente al auto del 1 de agosto de 2023.

Cordialmente,

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA



Servicios de Servidumbres U.T.

Dir. Cra 7 No. 32 – 33 Of. 2403 – Bogotá

Tel. (601) 7047033 | 310 3052527



Servicios de Servidumbres U.T.

Señores(as)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Proceso Especial de Imposición de Servidumbre de Energía Eléctrica

Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP – GEB

Demandado(s): SLOANE ENERGY COLOMBIA S.A.S. E INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

Radicación: 2021-00191-00

Asunto: Recurso de reposición.

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, en calidad de apoderado del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP – GEB**; respetuosamente interpongo recurso de reposición frente al auto del 1 de agosto de 2023.

Contrario a lo que aparece en el auto del 1 de agosto, en el numeral 6° del auto del 25 de mayo de 2021, se ordenó lo siguiente:

*6.- **AUTORIZAR** el ingreso al predio denominado **BELLA IDALIA** ubicado en el municipio de **EL PASO - CESAR**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **192 - 1643**, y la ejecución de las obras establecidas en el Plan de Obras – Proyecto **UPME STR 13 -2015 SUBESTACION LA LOMA 110KV Y SU CONEXIÓN AL STN del 3 de julio de 2020**, conforme a lo establecido en el artículo 28 de ley 56 de 1981 en concordancia con lo resuelto en sentencia C – 330 de 2020.*

*Ofíciase a la Inspección de Policía de **EL PASO - CESAR**, para que garanticen la efectividad de la orden judicial-*

Es distinto lo que tiene que ver con la comisión para la práctica de la inspección judicial y el oficio que estoy solicitando, que aquel que fue previsto en el artículo 7° del D. 798 de 2020 y que como se observa, si fue ordenado.

El artículo 7° del D. 798 de 2020, contempló lo siguiente:

ARTÍCULO 7. Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19.

Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1 del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que, y un oficio informándoles de la misma a las



Servicios de Servidumbres U.T.

autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial". (la Negrilla es mía)

Le ruego ver también los autos proferidos por su despacho del 22 de marzo de 2022 y 22 de junio de 2021.

Respetuosamente,

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA

C.C. No. 79.940.624 de Bogotá

T. P. No. 116.320 del C. S. de la J.